

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- El apoderado judicial allegó escrito subsanando las falencias que presentaba esta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-477
2021-00192-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Decide el despacho sobre la admisión de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada y subsanada a través de apoderado judicial.

Con la demanda el apoderado allegó poder conferido, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de las partes, registro civil de nacimiento de la hija. Así mismo el apoderado corrigió los yerros advertidos en el auto que inadmitió la demanda, enviando el libelo al demandado y aportando en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado.

Como la demanda reúne ahora sí, los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84-1 y 89, inc. 2º del C.G.P.), se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 15 del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DANIELA CANAVAL RINCON**, en contra del señor **DUBERNEY AGUDELO VILLA**.

SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Ordenar correrle traslado al señor **DUBERNEY AGUDELO VILLA**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar notificarle este auto al Personero Municipal y al Defensor de Familia.

QUINTO: Reconocerle personería al Dr. LEONARDO CARDONA TORO, portador de la tarjeta profesional número 231.957 del C. S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Jhon Jairo Romero Villada

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1f66869f8202cbb75e82b18f4f405dde2a5528f3b25581a8d77c79db183852**

Documento generado en 02/12/2021 08:56:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>